



VISTOS:

El Proveído N°D1000-2022-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 17 de agosto de 2022; Oficio N° 225-2022-GR.CAJ-DRSC-RS.S.I/DG-ADM, de fecha 09 de agosto de 2022; Informe N° 336-2022-GR-CAJ/DRSC-R-S.SI/D-SISMED, de fecha 12 de julio de 2022; Informe N° 20-2022-GR-CAJ-DRSC-RSSI-DG-ADM/OCPAT, de fecha 02 de junio de 2022; Oficio N° 207-2022-GR-CAJ-DRSC-RSSI-DG/ODI, de fecha 01 de agosto de 2022; Informe Legal N° 087-2022-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/OAJ, de fecha 02 de agosto de 2022, Informe legal N° D24-2022-GR.CAJ-DRAJ/ARMDOL de fecha 16 de agosto de 2022; Oficio N°D428-2022-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 17 de agosto de 2022; Proveído N°D1083-2022-GR.CAJ/GR de fecha 17 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680 - establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece respecto a la Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional";

Que, mediante Oficio N° 225-2022-GR.CAJ-DRSC-RS.S.I/DG-ADM, de fecha 09 de agosto de 2022; la Directora de la Unidad Ejecutora Salud San Ignacio, solicita Autorización para la adquisición de una unidad de transporte por renovación, lo cual se fundamenta en el informe N° 336-2022-GR-CAJ/DRSC-R-S.SI/D-SISMED, de fecha 12 de julio de 2022, por el cual la jefa de la Unidad de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Unidad Ejecutora San Ignacio, sustenta suficientemente la necesidad de contar con una unidad móvil para el transporte y distribución de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en el marco de la Directiva Sanitaria N° 249-MINSA/2018-DIGEMID, DIRECTIVA SANITARIA PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUMINISTRO PÚBLICO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS-SISMED, aprobada por Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA;

Que, el Informe N° 20-2022-GR-CAJ-DRSC-RSSI-DG-ADM/OCPAT, de fecha 02 de junio de 2022, emitido por el Jefe de Patrimonio de la citada Unidad Ejecutora, deja entrever la necesidad de reemplazar el vehículo automotor con las siguientes características: Clase CAMIONETA, Marca NISSAN, Modelo FIERA 4x4 CD/97, Motor Z24-959440Y, año de fabricación 1996, Placa PGW-780, Combustible GASOLINA, Color BLANCO vehículo con antigüedad mayor a diez años que ha cumplido su vida útil;

Que, el sustento emitido por la Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional de la antes citada Unidad Ejecutora, contenido en el oficio N° 207-2022-GR-CAJ-DRSC-RSSI-DG/ODI de fecha 01 de agosto de 2022, alude a la existencia de disponibilidad presupuestal para la adquisición de una unidad móvil para transporte y distribución de productos farmacéuticos, mismo que será financiado con cargo a los recursos de las Fuentes de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios y 2 Recursos Directamente Recaudados.



Que, el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, prohíbe la adquisición de vehículos automotores, estableciendo algunos supuestos de excepción, precisando: "(...) Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años";

Que, el Informe Legal N° 087-2022-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/OAJ, de fecha 02 de agosto de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Salud San Ignacio, concluye opinando favorablemente a la adquisición de Una (01) unidad vehicular, por renovación de otra que tiene una antigüedad mayor a 10 años,

Que, mediante Informe N°D259-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de fecha 19 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, concluye manifestando que..." la Unidad Ejecutora 407 Salud san Ignacio cuenta con los recursos para la adquisición de vehículos en el marco de lo establecido por el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley 31365";

Que, finalmente, conforme al artículo 11 de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, la adquisición de vehículos automotores solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, facultad que es indelegable. En ese sentido, es el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, quien debe autorizar la adquisición del vehículo automotor, mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal, al ser la máxima autoridad, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, conforme al artículo 20 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Estando a lo solicitado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022; y con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y la conformidad de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la UNIDAD EJECUTORA SALUD SAN IGNACIO, en el marco de lo dispuesto en el numeral 11.4, del artículo 11 de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, la adquisición de una unidad móvil, para transporte y distribución de productos farmacéuticos, por encontrarse dentro del supuesto de excepción referido a la reposición de vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a la Unidad Ejecutora Salud San Ignacio, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL